



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita **Ana Georgina Zapata Lucero**, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto con el objeto de reformar los artículos 1, 2 en sus fracciones I y III, artículo 3, artículo 4, artículo 6 en sus fracciones I y III, así como adicionando las fracciones VII, VIII, IX, X, y XI; artículo 8, artículo 9 en sus fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XII; artículo 10, artículo 12 en sus fracciones I, II, y IV; artículo 13, artículo 14, artículo 20 en sus fracciones I, II, y III, adicionando las fracciones V y VI, así como adicionando los artículos 26, 27 y 28, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, así como también modificar su nomenclatura a “LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA”, por lo que nos permitimos someter ante Ustedes la siguiente:**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2008, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió diversas recomendaciones vinculadas con violaciones de los derechos humanos de las personas migrantes, principalmente extranjeras, pero también algunas nacionales mexicanas. Uno de los motivos por los cuales la Ley General de Población fue abrogada, siendo sustituida por la Ley de Migración, publicada en el Diario oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011, y aunque en los artículos transitorios se dio una “*vacatio legis*” a diversos artículos y se prorrogó la vigencia de disposiciones reglamentarias de la Ley General de Población, la expedición de esta Ley se enmarca dentro un reconocimiento pleno a los derechos humanos de los migrantes, al menos formalmente.

Es de llamar la atención que en el 90 % de las recomendaciones emitidas por la CNDH al momento de la publicación de la Ley de Migración, las violaciones de los derechos humanos cometidas se vinculan a hechos ocurridos dentro de una estación migratoria o estancia provisional a cargo del Instituto Nacional de Migración, en las cuales el migrante “irregular” se encuentra privado de su libertad, conforme al procedimiento administrativo migratorio previsto en el artículo 68 de la Ley de Migración.

Así como en el ejemplo anterior, existen diversas situaciones que ponen en evidencia los pocos avances que se han logrado en una década en México en la protección de los derechos humanos de las personas migrantes, principalmente por lo repetitivo de las faltas a lo largo de ese tiempo. La armonización legislativa con los tratados internacionales de la materia no debe ser una tarea de procedimiento



legislativo, que solo produce leyes declarativas, sino debe ser un esfuerzo para darle eficacia a los derechos. En la Ley de Migración se establece que “...el Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de los extranjeros reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria”; así como en la propia Constitución mexicana, se señala en su artículo primero que las personas extranjeras “gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución”.

Actualmente nos enfrentamos a una situación más grave, debido a las migraciones masivas de centroamericanos que enfrentan la problemática de solicitud de protección internacional (asilo/refugio) en Estados Unidos de América y usan a nuestro país como país de tránsito y que actualmente les es impedido el cruce al menos de manera parcial frente a las presiones de Estados Unidos de América, utilizando sanciones comerciales como medida coercitiva para que México impida el ingreso de migrantes con dicho propósito, lo que finalmente se traduce en la violación de los derechos humanos de dichas personas.

Fútil es que toda persona migrante extranjera tenga reconocidos en México derechos y libertades en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria, si no se reflejan en la vida real.

En relación con los derechos de los migrantes, la Corte ha establecido que es permisible que el Estado otorgue un trato distinto a los migrantes documentados en



relación con los migrantes indocumentados, o bien entre migrantes y nacionales, "siempre que ese trato sea razonable, objetivo y proporcional y no lesione derechos humanos".

Generalmente los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado, y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales). Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado.

Existen también prejuicios culturales acerca de los migrantes, que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad y llevan la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra.

De conformidad con el artículo 11 Constitucional que garantiza el libre tránsito por el territorio nacional, se aceptan restricciones en materia de migrantes, remitiendo a las leyes de la materia y se reconoce el derecho de asilo, que conforme al artículo 73 fracción XVI del mismo ordenamiento supremo corresponde al Congreso de la Unión expedir leyes en dichas materias, aunque solo se refiere a leyes en materia de migración e inmigración es evidente que incluye la materia del asilo.



Artículo 11. *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Cada año transita medio millón de centroamericanos por México. Buscan llegar a Estados Unidos de América en claras condiciones de vulnerabilidad y sin la garantía del respeto de sus derechos humanos. Son víctimas de violencia transnacional y exclusión. El Estado mexicano no tenía precedentes de un fenómeno así, ni tampoco, de la presión de Estados Unidos de América de imponer aranceles a las exportaciones mexicanas para el caso de que no frenara el tránsito masivo de migrantes centroamericanos. Las declaraciones del gobierno mexicano dando la bienvenida y brazos abiertos a los migrantes para transitar por el país, se volvieron de un día a otro, en un programa de contención mediante la detención y expulsión de los migrantes. Cada año crece el número de migrantes en el mundo, así como los registros de desplazados forzados.



La migración de centroamericanos en tránsito por México se distingue, tanto por su volumen de miles de personas, como por su carácter forzado, ya que estas personas dejan sus lugares de origen no por libre elección, sino por distintas razones más allá de su voluntad y control.

Las razones para abandonar el país de origen pueden ser muchas: la carencia y la económica, la falta de libertades y de democracia, la persecución política, así como conflictos o guerras. Además de los muchos inmigrantes que legalmente viven en los países de acogida, existen también cientos de miles de ‘ilegales’ que, por no disponer de un permiso de residencia, se mueven a escondidas por la sociedad.

La vida de estas personas está marcada por su continuo temor a ser descubiertas, encarceladas y deportadas. De esta manera, aquellos conocidos como “sin papeles” se les están negando sus derechos fundamentales, pues a muchos de ellos se les obliga además a vivir en condiciones inhumanas. Las personas sin permiso de residencia no se atreven a acudir a un médico, a rebelarse contra condiciones de trabajo explotadoras o a mandar a sus hijos al colegio, ya que su miedo de que puedan ser descubiertos y deportados es enorme.

Pero, más allá de cuál sea la causa específica del migrante para salir de su hogar, cualquier escenario de expulsión de un migrante de su casa se relaciona con la ausencia de derechos sociales y humanos básicos. La gama de delitos que pueden padecer los migrantes es amplia. Comprende desde el robo, la extorsión y las lesiones, que son los crímenes más frecuentes, hasta el secuestro, abuso de autoridad, amenazas, intimidación, abusos sexuales, violaciones sexuales, tráfico



de personas, homicidio. Si bien quienes más sufren agresiones físicas y delitos en su travesía migratoria por México son hombres jóvenes, por ser el grupo más numeroso dentro de los centroamericanos, son las mujeres y los niños quienes son más vulnerables a la violencia. De hecho, los agravios y crímenes hacia estos grupos más vulnerables tienen otras intensidades y características, como el tráfico de personas, los abusos sexuales y la violación.

Según las últimas cifras publicadas por el Instituto Nacional de Migración a Ciudad Juárez fueron retornadas 6 mil 611 personas, de las más de 15 mil personas ingresadas a territorio nacional; estamos refiriéndonos de migrantes debidamente identificados, lo que representa solo una pequeña parte del gran fenómeno migratorio que se presenta en la actualidad y que está generando una crisis humanitaria en dichos municipios, independientemente de la desestabilización social y económica generada.

Aunado a todo lo comentado previamente en la presente iniciativa, hay un factor preponderante que nos motiva a llevar a cabo las modificaciones a la Ley que regula el tránsito migrante en nuestro estado. En tiempos anteriores, la mayoría de la población de los migrantes se componía generalmente de personas que viajaban solas buscando llegar a Estados Unidos para poder enviar recursos económicos a sus familias en sus países de origen, sin embargo, las condiciones han cambiado y se han agravado de tal manera que ahora no solo viajan personas buscando ofrecer un respaldo a su familia, sino viajan familias enteras que juntos, para evitar principalmente su desunión, enfrentan todos los obstáculos para lograr llegar a su destino.



Las familias han incrementado su paso por nuestro país. Desde el 2015, ha cambiado la naturaleza de la migración, incrementando el flujo de mujeres y niños que han emprendido la travesía de transitar por los duros caminos migratorios. El desborde de albergues y las desgarradoras historias que todos hemos sido testigos de familias separadas al llegar a su destino, por ser capturadas por la Patrulla Fronteriza, son testimonio de las nuevas condiciones de la migración a las que la ley debe de respaldar en su texto.

Aunque la salida de los migrantes en grupo siempre conlleva mucha atención de los medios, las caravanas representan a una minoría de las personas que cruzan México sin documentación, ya que la mayor parte utiliza las redes de traficantes.

Muchas de estas personas son familias que llevaban a sus hijos en brazos, caminando bajo la lluvia o incluso acomodados en carritos de los supermercados. Transcurren semanas o meses de camino por peligrosas rutas desde sus destinos, como puede ser la selva del Darién, que une Colombia con Panamá y por donde en 2021 cruzaron más de 130.000 personas, mayormente haitianos. En los primeros cuatro meses de este año más de 19.000 lograron cruzar, según cifras oficiales del país centroamericano. Casi 7.000 de ellos venezolanos.

En abril, agentes de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP, por sus iniciales en inglés) detuvieron a migrantes en más de 234.000 ocasiones en la frontera con México, una de las cifras más altas en décadas y un incremento de 5,8% respecto de marzo.



Así mismo, las familias se enfrentan a un peligro mayor. Las corporaciones de seguridad encargadas del resguardo de los migrantes muchas veces no cuentan con la infraestructura ni la preparación para dar trato a las familias como un núcleo integrado, sino como individuos, por lo que son expuestas a la desarticulación de sus grupos familiares, conllevando con esto a complicaciones y peligros por sí mismos. Vemos un incremento considerable en el número de menores de edad que fueron atendidos por los espacios de resguardo de migrantes, debido a que uno o ambos de sus familiares acompañantes fueron detenidos o repatriados.

Urge reconocer el problema del migrante en todos sus ángulos, aunque solo hayan ingresado a México con el propósito de internarse en los Estados Unidos de América, que ante el endurecimiento de las políticas migratorias de aquel país, prácticamente es deportado de inmediato a México por los cruces fronterizos, por lo que genera una condición de vulnerabilidad para esos flujos de población, pero también provoca que los municipios fronterizos tengan problemas de seguridad, salud y alimentación para esos grupos vulnerables, que de alguna manera tenemos que resolver, por lo que proponemos se institucionalice un plan anual de retornos asistido a su país de origen, pues estas personas, en familias completas tienen claro que aquél sueño que buscaban no es una realidad.

Cabe mencionar que con anterioridad la Ley en mención fue expedida con el Decreto No. 1133/2015 I P.O. en la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su primer período ordinario de sesiones, dentro del tercer año de Ejercicio Constitucional, sin embargo; es necesario adicionar y reformar lo que con anterioridad se ha señalado.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 169, 170, 171 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; los artículos 75, 76 y 77 fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración del Pleno con carácter y aprobación el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2 en sus fracciones I y III, artículo 3, artículo 4, artículo 6 en sus fracciones I y III, así como adicionando las fracciones VII, VIII, IX, X, y XI; artículo 8, artículo 9 en sus fracciones III, IV, V, VI, VIII, IX, XII; artículo 10, artículo 12 en sus fracciones I, II, y IV; artículo 13, artículo 14, artículo 20 en sus fracciones I, II, y III, adicionando las fracciones V y VI, así como adicionando los artículos 26, 27 y 28, todos de la LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, así como también modificar su nomenclatura a “LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA” para quedar redactados de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y SUS FAMILIAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto proteger y apoyar a los migrantes **y sus familias** que se encuentren o transiten por el territorio estatal, **prohibiendo alguna forma de presión sobre estos, para la renuncia de sus derechos sin que se les pueda restringir o limitar de modo alguno.**

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a migrantes **y a sus familias.**
- II. Establecer políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes, con especial atención en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- III. Promover el respeto de los derechos humanos de los migrantes **y de sus familias**, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, lugar de origen, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición **y con independencia de su situación jurídica migratoria.**

Artículo 3. **El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, por los instrumentos internacionales que en la materia México sea parte; así como de conformidad con otras disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran los siguientes derechos y obligaciones:**

- I. Recibir información respecto de los programas de atención a migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos.
- II. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad.
- III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes conforme a sus reglas de operación.



- IV. Presentar denuncias y quejas, ante las instancias correspondientes, por el incumplimiento de esta Ley.
- V. Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades.
- VI. Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista, para la obtención de los beneficios de los programas de atención a migrantes.
- VII. En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, se velará y cumplirá con el principio superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, atendiendo al contenido de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.

Artículo 4. Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes **y sus familias**. En todo caso, tratándose de menores, se actuará con base en el interés superior del niño y la niña.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Consejo. - El Consejo Estatal de Protección y Atención a Migrantes **y sus Familias**.
- II. Ente Público. - Los Órganos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades señaladas en la Constitución Política del Estado, en las Leyes Orgánicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; en la Ley de Entidades Paraestatales y en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como en las demás leyes, decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuales se creen organismos de derecho público.
- III. Ley. - Ley de Protección y Apoyo a Migrantes **y sus Familias** para el Estado de Chihuahua.
- IV. Migrante: Persona que llega o transita de un País, Estado o Municipio a otro, diferente al de su lugar de origen, para establecerse en él, temporal



o definitivamente, por razones de carácter político, social, religioso, económico, ambiental o cultural, entre otros.

- V. Municipios fronterizos. - Aquellos municipios del Estado, cuyo territorio colinda geográficamente con los Estados Unidos de América.
- VI. Secretaría. - Secretaría General de Gobierno del Estado.
- VII. **Deportado.** - **Al chihuahuense que es expulsado de un país extranjero.**
- VIII. **Inmigrado.** - **Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.**
- IX. **Inmigrante.** - **Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.**
- X. **No Inmigrante.** - **Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o corresponsal.**
- XI. **Transmigrante:** **Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país.**

Artículo 8. Los entes públicos coadyuvarán con el Consejo, de conformidad con la normatividad que los rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen, cuyo destino sea la protección y atención de migrantes **y sus familias**.

Artículo 9. Los entes públicos, particularmente los ubicados en la zona fronteriza, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, tendrán las atribuciones siguientes:



- I. Investigar y hacer del conocimiento de la Secretaría, las causas que den o puedan dar origen a la migración rural y urbana.
- II. Promover, en las comunidades rurales, la creación y funcionamiento de unidades productivas, tales como cooperativas, sociedades integradoras y de producción, así como otras organizaciones económicas que permitan lograr un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y culturales, que propicien el arraigo y permanencia de los habitantes en las diversas localidades.
- III. Difundir mensajes, en medios de comunicación masiva, que informen sobre los riesgos y peligros a que están expuestos los migrantes **y sus familias** que no cuenten con la documentación exigida por el país al que pretenden ingresar, particularmente los menores de edad.
- IV. Prestar servicios de asistencia social y promover el retorno voluntario de los migrantes **y sus familias** con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas y la reintegración a sus comunidades de origen.
- V. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de trámites relativos al apoyo y protección de los migrantes **y sus familias**.
- VI. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los migrantes **y sus familias**.
- VII. Establecer mecanismos que permitan obtener las mejores condiciones, en calidad, tiempo y precio, de las transferencias de fondos provenientes del extranjero, denominadas “Remesas”.
- VIII. Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y, en general, de atención y apoyo a los migrantes **y sus familias**.
- IX. Promover y fomentar la operación de albergues o establecimientos públicos y privados de atención y apoyo a migrantes **y sus familias**.



- X. Proporcionar alimentación, servicios médicos, alojamiento, vestido, asistencia jurídica, de orientación social y, en su caso, servicios de transportación y funerarios.
- XI. Proporcionar atención, asesoría y protección a migrantes víctimas de delitos.
- XII. Celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos, mediante los cuales se establezcan los mecanismos de protección y apoyo a los migrantes **y sus familias**.
- XIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la prevención y erradicación del tráfico de migrantes.
- XIV. Otorgar asesoría, con el apoyo del Consejo, en el trámite de la documentación oficial que les sea requerida, a efectos de repatriar los restos de los chihuahuenses que hayan fallecido en el extranjero y así poder cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
- XV. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 10. La Secretaría promoverá la creación de agencias del ministerio público especializadas en delitos cometidos en contra de migrantes **y sus familias**.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 12. Los entes públicos promoverán la participación de la comunidad para que esta coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para los migrantes **y sus familias**, llevando a cabo las siguientes acciones:

- I. La promoción de hábitos de conducta y valores que contribuyan a la protección de los migrantes **y sus familias** y a su superación.
- II. La incorporación de voluntarios en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes **y sus familias**.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- III. La información oportuna de la existencia de migrantes que requieran de atención y apoyo, cuando estos se encuentren impedidos de solicitar auxilio por sí mismos.
- IV. Cualquier otra actividad que coadyuve en la protección y atención de los migrantes **y sus familias**.

Artículo 13. Los entes públicos promoverán el otorgamiento de incentivos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a quienes realicen actividades a favor de los migrantes **y sus familias**.

Dichos incentivos y facilidades podrán también beneficiar a aquellas personas morales u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los migrantes **y sus familias**.

Artículo 14. Los entes públicos deberán incluir previsiones presupuestales para la implementación de programas de atención a migrantes **y sus familias**.

Artículo 20. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las acciones, políticas, programas y campañas estatales en materia de atención a migrantes **y sus familias**.
- II. Organizar y promover, ante las instancias competentes, la realización de estudios referentes al fenómeno migratorio y sobre nuevos esquemas de atención y protección de migrantes **y sus familias**.
- III. Promover la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los **migrantes y sus familias**.
- IV. Proporcionar, a través de las dependencias que integran el Consejo, la información sobre los derechos que como migrantes les corresponden, trámites y servicios, así como la ubicación de hospitales y albergues.



- V. **Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de los migrantes y sus familias.**
- VI. **Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.**
- VII. Las demás que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES

Artículo 26. El Registro Estatal de Migrantes tendrá por objeto la inscripción voluntaria y gratuita de información por parte de los migrantes, con respecto a sus datos generales que permitan facilitar su identificación y ubicación o la de sus familiares. Dicho registro estará a cargo del Consejo Estatal de Población y Atención al Migrante.

Artículo 27. En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la legislación federal y estatal en materia de protección de datos personales, así como de transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 28. La infracción a las disposiciones contenidas en la presente Ley se sancionará conforme a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.



TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

En el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
Integrante del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional